



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

## Informe Ejecutivo

### Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. Exp. No. 02659



El Código Penal vigente, promulgado mediante decreto-ley No. 2274 del 20 de agosto de 1884, no responde adecuadamente a las presentes necesidades de prevención, control y punición del fenómeno delictivo como lo requiere actualmente nuestra población, resulta ya imposible la aplicación del actual vetusto cuerpo legislativo.

La propuesta para el nuevo Código Penal Dominicano reconoce y aplica los derechos fundamentales de las personas consagradas en la Constitución y en los tratados internacionales.

Su gran importancia radica en el hecho de que es la legislación más relevante después de la Constitución de la Republica; su ejecución es la que contribuye a la reducción de la violencia, a la punición de conductas lesionadoras de bienes jurídicamente protegidos, entre otras, orientadas a mantener el equilibrio de nuestra sociedad y, por consiguiente, contribuir a su pacificación, tan necesaria en nuestros días.

En la parte introductoria de la propuesta que hemos puesto a la consideración de los Colegas y que hoy está en Agenda para sanción, se formulan los principios sobre los cuales versa la iniciativa legislativa, entre los que citamos:

- Principio de legalidad;
- Principio de interpretación estricta;
- Principio de irretroactividad de la ley penal;
- Principio de personalidad de las penas;
- Principio de culpabilidad;
- Principio de territorialidad de la ley penal;
- Principio de lesividad;



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

El Código Penal se estructura de forma racional y se compone por tres Libros, los que a su vez contienen Títulos que se dividen en Capítulos, Secciones, sub-secciones, artículos y párrafos. La estructura detallada de los libros y títulos del Código es la siguiente:

➤ **LIBRO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES INICIALES**

**TÍTULO I**  
**DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

Artículos 1 al 23

**TÍTULO II**  
**DE LAS INFRACCIONES, LAS PENAS Y LAS MEDIDAS SOCIO-JUDICIALES**  
Artículos 24 al 88

➤ **LIBRO SEGUNDO**  
**DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS**

**TÍTULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD**  
Artículos 89 al 97

**TÍTULO II**  
**DE LOS ATENTADOS CONTRA LA PERSONA HUMANA**  
Artículos 98 al 230

➤ **LIBRO TERCERO**  
**DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS BIENES Y LA PROPIEDAD**

**TÍTULO I**  
**DE LAS APROPIACIONES FRAUDULENTAS**  
Artículos 231 al 270



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**TÍTULO II**  
**DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS BIENES**  
Artículos 271 al 280

➤ **LIBRO CUARTO**  
**DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA**

**TÍTULO I**  
**DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA**  
Artículos 281 al 342

**TÍTULO II**  
**DE LOS ATENTADOS A LA CONFIANZA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICAS**  
Artículos 343 al 368

**TÍTULO III**  
**DE LAS INFRACCIONES GRAVES DE AGRESIÓN Y DE LOS ATENTADOS A**  
**LOS INTERESES DE LA NACIÓN**  
Artículos 369 al 385

**TÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
Artículos 386 al 388

El **Título Primero del Libro Primero**, en lugar de establecer los tipos de delitos, se orienta sobre la responsabilidad penal, por considerarlo sumamente racional en vista de que no se puede tipificar un hecho sin previamente establecer la responsabilidad del autor y las circunstancias que agravan o disminuyen la consecuencia del hecho. Se reafirma el carácter personal de la pena y se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El nuevo Código Penal establece las acciones y sanciones a aplicar a aquellas personas que cometen un hecho delictivo y son inimputables. Se crea el principio de la legítima defensa presumible, y se amplía el ámbito jurídico de los hechos penales, incluyendo la responsabilidad por la acción de la provocación.



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

En el **Libro Segundo** se consignan los crímenes y delitos contra las personas, comenzando con aquellos que involucran los crímenes de lesa humanidad, atribuidos por motivos políticos, religiosos y raciales. Figuran entre ellos el genocidio, las ejecuciones sumarias, el secuestro de personas con intención de desaparición, las torturas y la esclavitud, crímenes clasificados como imprescriptibles. Los condenados por estas infracciones no podrán beneficiarse del indulto o de la amnistía ni de ningún otro instituto de clemencia similar.

Se incorporan nuevas penas aflictivas e infamantes, ampliando las opciones para fines de una aplicación más precisa de este tipo de pena. De igual manera, las personas morales son sujetos de sanciones criminales.

El Título II del Libro Segundo, se consagra a los atentados contra la persona y, dentro de ellos, tenemos el siguiente catálogo: atentados voluntarios e intencionales contra la vida y atentados intencionales o culposos contra la vida. También aparece detalladas dentro de los atentados inintencionales o culposos contra la vida, las sanciones para médicos, farmacéuticos, enfermeras u otros paramédicos, tecnólogos médicos, parteras o comadronas. De manera precisa, se incrementan las tipificaciones a los atentados contra la administración pública, enfatizando las sanciones que se prevén contra los delitos a la Administración Pública, ejemplos: corrupción pasiva, tráfico de influencia.

Dentro del Capítulo consignado a los atentados contra la administración, tenemos: Abusos de autoridad; Faltas al deber de probidad, detallándose delitos como: concusión, toma ilegal de intereses, atentados a la libertad de acceso y a la igualdad de los participantes en los concursos públicos y las concesiones de servicio público, así como a la sustracción y distracción de bienes.

El **libro Tercero**, relativo a las infracciones contra los bienes y la propiedad, de las apropiaciones fraudulentas, extorsión, chantajes, estafas y las modalidades de robo, proporcionando el catálogo de las penas, su clasificación, y el cúmulo para estos delitos, siendo todas estas figuras, elementos innovadores en nuestro sistema jurídico.



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

El **Libro Cuarto** comprende los crímenes y delitos contra el Estado, la Constitución y la paz pública. El Título Segundo abarca el terrorismo, lo cual constituye un nuevo elemento y se tipifica como un atentado a los intereses de la nación.

En este libro, el nuevo Código Penal contempla la clasificación de una serie de delitos que no existían cuando se contempló el actual Código Penal, poniéndonos a nivel internacional con el avance de la criminalidad y la necesidad de regulaciones precisas para combatirla, tal como:

- **ATENTADOS CONTRA LA PERSONA HUMANA** encuadradas de la siguiente manera: atentados contra las personas, las que a su vez pueden ser: atentados contra el honor, atentados contra las personas que no conlleven ninguna incapacidad total del trabajo, vagancia y excitación de animales peligrosos, amenazas de violencia y ruidos y alborotos injuriosos nocturnos; en violencia contra las personas tenemos otras tres clasificaciones, finalmente, tenemos las contravenciones por la difusión de mensajes contra la decencia. Se contemplan los mensajes contra los bienes; los mensajes contra la Nación, el Estado o la paz pública.

Como novedad más impactante de este nuevo Código Penal resaltamos:

- La eliminación de la prisión por consecuencia de las infracciones leves, de modo que éstas son castigadas solamente con multas y penas restrictivas de derechos.
- El juez no puede imponer el cúmulo de las penas por motivo de **infracciones leves**, pero puede imponer las penas restrictivas de derecho de forma acumulativa, de igual manera, puede poner las penas complementarias a este tipo de delito y las personas morales pueden ser objetos de infracciones.
- Las personas jurídicas son penalmente responsables de las infracciones cometidas por los actos u omisiones de sus órganos o representantes que hayan sido ocasionados en su representación. Se castiga la reincidencia.

*aw*



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

- Como se observa, es un catálogo muy bien estructurado y amplio, se eliminaron muchas infracciones que se contemplan en el actual Código Penal porque resultan obsoletas.
- No podemos concluir sin señalar una nueva figura jurídica que está llamada a desempeñar un papel de vital importancia, nos referimos al Juez de Ejecución de la Pena, figura que se encuentra contemplada en el recién aprobado Código Procesal Penal.

Este Código Penal está en el momento oportuno para cubrir las necesidades actuales de nuestra sociedad y garantizar el orden y la paz tan necesaria en estos tiempos.

Resaltamos el hecho de que este Código que hoy queda a su consideración es fruto de la consulta de los más modernos códigos penales de mundo.

Finalmente, es oportuno señalar que no todas las infracciones posibles se encuentran tipificadas en el nuevo Código Penal, toda vez que resultaría desproporcionado para el mismo; tampoco regula todas las necesidades jurídicas de nuestra sociedad por lo que la legislación adjetiva deberá mantener su impulso y aporte complementario al desarrollo de nuestro estatuto legal penal.

Por la Comisión:

  
**ARISTIDES VICTORIA YEB**  
**PRESIDENTE**